

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.019

CONTRA Manuel Rina Rivera

DE Jamari (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Jamari de diere

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 22 DE Julio DE 19 13

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

Tamarite

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
LÉRIDA
Presidencia

TELMO; SR;

Tengo el honor de remitir a

V. J. el adjunto testimonio de la Autoridad Militar, por haberse dictado en el día de hoy por este Tribunal auto decretando la inhibición a favor del de su

Rollo n° 12.133.-

.- Inculpado. -

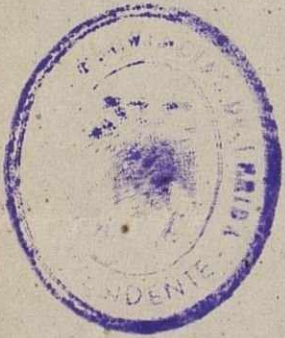
Manuel Rivera
Rivera.-, vecino
de Tamarite de
Litera.-

digna Presidencia, para conocer de los hechos en su caso pueda hallarse incurso, el presunto responsable político que al margen se expresa, rogándole se sirva ordenar se sane recibo para su constancia en los antecedentes de su razón.

Dios guarde a V. J. muchos años.

Lérida, 28 de Mayo de 1943.-

Juan de Dios



TELMO; SR;

PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

Huesca



PROVIDENCIA

S.S.

Presidente

Pino

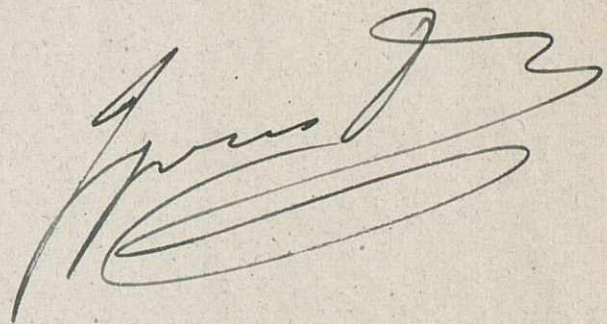
de Castro

=====

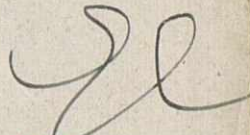
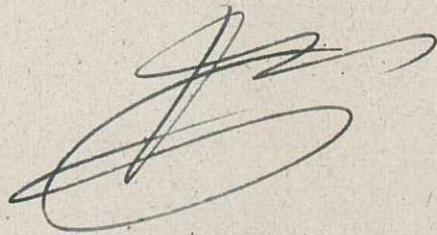
Huesca diez de Junio de mil novecientos
cuarentay tres.

Dese vista al Ministerio Fiscal del anterior
testimonio de sentencia a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico.



D I L I G E N C I A . - Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado. Cer-
tifico.



Fiscal dice: Tu estima procede
iniciar el oportuno expediente de Respon-
sabilidad política contra Manuel Ri-
vera Rivera, cuyo conocimiento correspon-
de a esta Audiencia, debiendo aceptar la
inhibición acordada por lo de Sevilla
y acuar el conocimiento recibo.
Suces 11 de junio de 1943.

Autógrafa
en

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, *veinticuatro* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

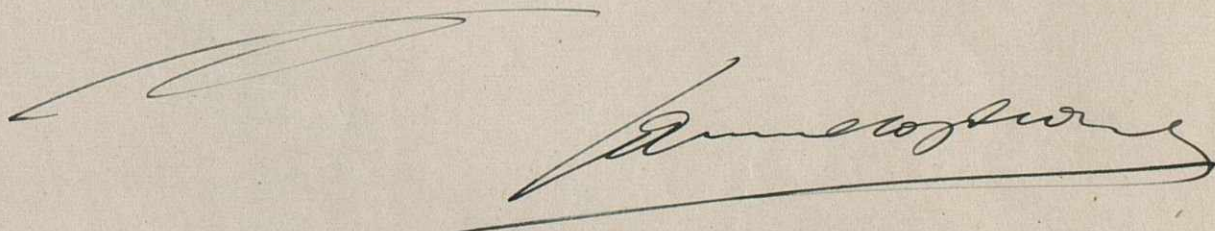
S. S.

*Pintado**Pino*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *urgencia* número *4825-41* contra *Manuel Rivera Rivera* por el delito de *Adhesión a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Jauarite* ~~previo informe del Ministerio Fiscal.~~ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

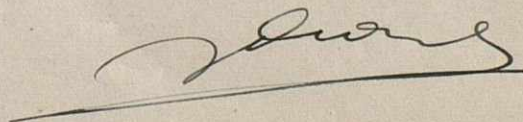
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~firmó~~ el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Pinal } En el mismo día notifiqué debidamente a el Sr. Pinal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y
firma de que certifico.

[Handwritten signature]

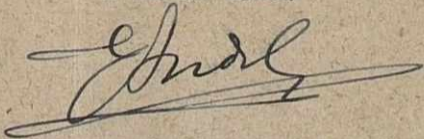
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Manuel Rivera Rivera.....

7 JUL, 1943 n.º Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca n.º 2.209

El Jefe del Registro,



Registro de Responsables
POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Jauarite

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2209 de la Audiencia

y 209 del Juzgado

Contra

Manuel Rivera Rivera

vecino de

Jauarite

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

de rel. pasado

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastrol, de apto de 1943
El Juez Instructor,

Francisco...



Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Eranquite

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2209 de la Audiencia
y 209 del Juzgado

Contra

Manuel Rivera Rivera

vecino de

Eranquite

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Eranquite 20 de Julio de 1944

El Juez Instructor,

Manuel Panero



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

8

DON *Leon Vidaller Pociello*, Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Lamante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º *209* de la Audiencia y *209* del Juzgado, seguido a *Manuel Rivera Rivera* vecino de *Lamante* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veintisiete de* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Manuel Rivera Rivera*.-
apareciendo del mismo *que el encartado era elemento destacado por sus ideas*

izquierdistas en el pueblo de su residencia, durante la dominación roja fue consejero municipal por nombramiento del Gobernador rojo de Aragón, tomó parte en la quema de la Iglesia y obligó a algunas personas de derechas a profanar las tumbas existentes en el Convento de los Escolapios; siendo condenado a la pena de reclusión perpetua.-

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes *de ninguna clase.-*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Manuel Rivera Rivera.-

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón.-* Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

y por prorroga de jurisdiccion de

Tarazona de Litera, doy fe. Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme. *Francisco Marco Montón. Leon Vidaller Pociello*

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lamante* a *Veinte* de *cuatro* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º

Juez Instructor,


Mano de



El inculpado Manuel Rivera Rivera
nació en Romanite el día 16 de Agosto
de 1903 siendo hijo de Vicente y Manuela
casado al civil.

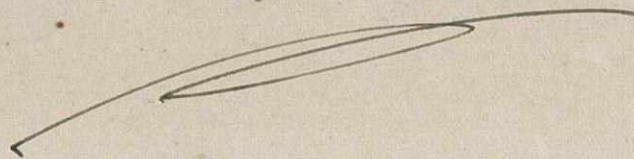



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

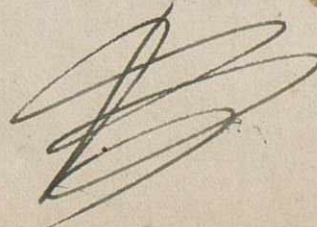


Providencia.- & Huesca a veintiseis de Octubre de mil no-
 &
 Señores & vecientos cuarenta y cuatro.
 &
 Presidente & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese re-
 &
 Cano & cibo al Juzgado remitente, registrese en el libro
 &
 correspondiente y remítase la ficha al Registro de
 Responsables Políticos.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Mr. Fiscal

Permidamente

notifique debidamente a l

Mr. Fiscal del juzgado

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia legal y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de MANUEL RIVERA RIVERA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Expte. n.º

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

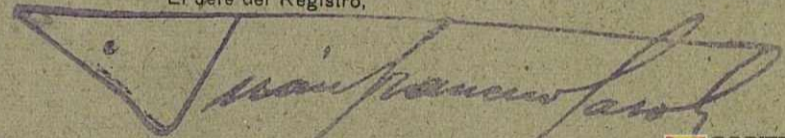
ENTRADA

7 00 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Juzgado de Tamariite Audiencia de Huesca n.º 2.209

El Jefe del Registro,



JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-
CIA E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

Responsabilidad Política

Causa n. *229 Audiencia*
Idem n. 209 Juzgado
Sobre *Responsabilidad Política*

Contra *Manuel Pina Pina*

Vecino de Tamarite



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha *de hoy* dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera *20 de Julio* de 194*4*.

El Secretario Judicial,

[Signature]
Tamarite

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se notifique al expediente de anotado al margen, háyese dictado por este Juzgado con fecha 27 del pasado Diciembre auto de sobreseimiento en el expediente que también se indica

Providencia } Remarite de Litema
Juan } ra Ventidos de Julio
Señor Paneres } de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la preceden-
te carta orden cumplase cuanto en
la misma se ordena a cuyo efecto
debe orden verbal al Alguacil de es-
te Juzgado y una vez cumplimentada
reportar a su precedencia.

Lo mandó y firma el Señor Don
Mariano Páez Casero Jefe Muni-
cipal de esta Villa de que certifico.

Mariano Páez

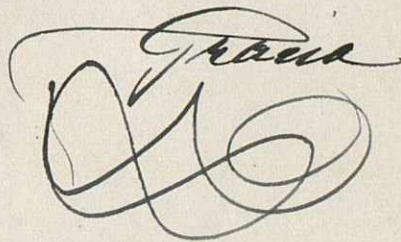


Buenaventura Garcia

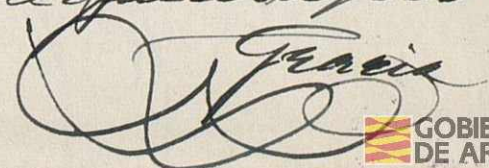
Diligencia. En el mismo día se da
orden verbal al Alguacil
de este Juzgado de que certifico.

Garcia

Notificación En el mismo día y te-
 niendo a mi presencia a
 Josefa Rivera Rivera hermana
 de cuartado y por hallarse este ausente
 de esta localidad, le notifique el auto de
 Sobrescrimiento dictado en el expediente de
 Responsabilidad Política seguido contra
 el mismo, haciéndole entrega de la correspon-
 diente cédula de notificación y haciéndole
 la prevención de Ley y entera fe no prima por
 no haber de que certificar.

Francia


Diligencia Seguidamente y cumplimentada
 da se reporta de que certifico

Francia


Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Fuente de Litera

Expediente n.º *2209* de la Audiencia.

Idem n.º *209* del Juzgado.

CONTRA

Manuel Rivera Rivera *hacedor.*

Vecino de

Fuente de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.209

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Rivera Rivera Manuel, vecino de TAMARITE DE LITARA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de Julio de 1943

Jose Luis Durado



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litara

DON GREGORIO PEDRAZ VALDERA, SOLDADO DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR N.º 3, DE LIQUIDACIONES DE ESTA PLAZA DE LERIDA Y DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON NATIVIDAD CORTES DONES.

Archivo

Boleto 12.133 #

CERTIFICO: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 4825 seguido contra el procesado MANUEL RIVERA RIVERA se dictó sentencia por el Consejo de Guerra permanente de Lérida LA CUAL FUE APROBADA, HECHA FIRMA Y EJECUTORIA por el Ilmo. Sr. AUDITOR DE GUERRA en acuerdo de fecha de marzo de 1940, la cual copiada literalmente dice así.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Lérida, para ver y fallar la causa número 4825 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MANUEL RIVERA RIVERA, mayor de edad penal, y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y de las manifestaciones el procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Que MANUEL RIVERA RIVERA, elemento desta caso por sus ideas izquierdistas en el pueblo de su residencia, durante la dominación roja fué Consejero Municipal por nombramiento del Gobierno de Rojo de Aragón, tomó parte en la quema de la Iglesia y obligó a algunas personas de personas a profanar las tumbas existentes en el Cementerio de los Escapados.

14 NOV 1941

recibo de Secretario de Letrado (Huesca)

HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados anteriormente y que el Consejo declara probados, son constitutivos de un delito de Adhesión a la Rebelión previsto y penado en el artículo n.º 238 del Código de Justicia Militar, y de cuyo delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado que se deja hecho mérito en el resultando de hechos probados.-CONSIDERANDO: Que el Consejo haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar estima justo imponer al procesado la pena que en la parte dispositiva se señala.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y que cuando la pena impuesta lo permita es de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida.-VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL RIVERA RIVERA a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA, llevando consigo las accesorias correspondientes y siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil estése a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles rubricadas. Sentencia dada en esta Plaza el 22 Enero 40

Y para que conste y surta los efectos, expido el presente de orden del Sr. Juez y con su V.º B.º en la Plaza de Lérida, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez de Liquidaciones,

[Handwritten signature]



El Secretario

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a *uno de agosto* de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Y por proveyo de finis procedy del de suante: doy fe
E/ *Francisco Marco Montón*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Sauante de Libera*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Manuel Rivera Rivera
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *1* de *agosto* de 194 *3*

El Juez Instructor,

Manuel Rivera

Sr. Juez Municipal de

Sanarite de Litera



Providencia Juez señor/
Meler Colomina. / Tamarite de Litera a treinta de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente carta-orden; registrese y en cumplimiento de la misma dirijanse oficios a las Autoridades locales para que se expidan la certificacion e informes interesados del encartado - Manuel Rivera Rivera.--- y obtenido hégase el inventario de sus bienes o acredite la insolvencia del mismo por declaración de dos testigos, nombrando para uno u otro a los vecinos de esta villa D. Manuel Vidal Caset y a D. Santiago Ajella Ibañez; y, requierase al inculpado o a sus familiares para que exprese la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres.

Lo mandó y firma el señor D. Jose Meler Colomina, Juez municipal de esta Villa, doy fe:

El/ *Jose Meler*

Buenaventura Garcia

Diligencia./ Al siguiente dia se remiten a las Autoridades locales los oficios acordados en la providencia anterior, doy fe:

Garcia

Comparecencia de Manuela/
Rivera Rivera. / Tamarite a cuatro de Diciembre de mil

novecientos cuarenta y tres.

Ante el señor Juez Municipal y de mi el Secretario compareció la anotada al margen, mayor de edad, casada, sin profesión especial, a la que el señor Juez recibió juramento en legal forma ofreciendo decir verdad en cuanto fuere preguntada.- *Casado albanil*

Interrogada convenientemente dijo: Que su hermano Manuel Rivera - Rivera se halla en ignorado paradero; que nació en esta Villa el dia 16 de Agosto del año 1903, siendo hijo legitimo de Vicente -

Rivera Mur y de Manuela Rivera Mayos.

Con lo que el señor Juez dió por terminada esta comparecencia no firmando la compareciente por manifestar no saber haciendolo el señor Juez de que doy fe:

M. / *[Signature]*

Buenaventura Garcia
[Signature]

Declaración del testigo D. / Tamarite a diez y seis de Diciembre de mil
Santiago Amella Ibañez. / ----- novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece el testigo anotado al margen a quien el señor Juez recibió juramento en legal forma, ofreciendo decir verdad, y manifestando tener 38 años de edad, soltero, empleado.

Convenientemente interrogado por el señor Juez, dice: Que no conoce bienes de ninguna clase al encartado Manuel Rivera Rivera.

Leida y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez doy fe:

M. / *[Signature]*

Santiago Amella
Buenaventura Garcia
[Signature]

Declaracion del testigo D. / Seguidamente compareció ante el señor -
Manuel Vidal Caset. / ----- Juez y de mí el Secretario el testigo anotado al margen a quien el señor Juez recibió juramento en forma, ofreciendo decir verdad, y manifestando tener 39 años de edad, casado, - natural y vecino de esta Villa, zapatero.-

Convenientemente interrogado por el señor Juez, dice: Que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado Manuel Rivera Rivera.

Leida y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Signature]*

Manuel Vidal
Buenaventura Garcia
[Signature]

Diligencia. / Cumplida la providencia anterior y unidos los informes - de las Autoridades locales se remiten estas diligencias en el mismo - dia a la Superioridad, doy fe:

Garcia
[Signature]



AYUNTAMIENTO NACIONAL

— DE —

TAMARITE DE LITERA
(HUESCA)

Negociado

Número 1.119

SALIDO A FRANCO
FARRIBA ESPAÑA

Visto el escrito de ese Juzgado de fecha 1º del corriente mes por el que se interesa de esta Alcaldía la remisión al mismo, de, certificación de los bienes que figuren enillareados a nombre de los anotados al dorso de dicho escrito, con el líquido imponible de las fincas en IB de Julio de 1936 y además si se les conoce otros bienes y cuales sean éstos: Encominados, la copia de Repartimiento de Justicia y Padrón de los Edificios y Solares existentes en este termino municipal del año 1936 remitida a este Ayuntamiento por la Administración Provincial de Propiedades y de Contribución territorial, así como los correspondientes por dichos conceptos, a los años de 1937 y 1938 hasta 1943 inclusive, que ya fueron reconocidos por la Junta Pericial del Distrito que obran en este Municipio, únicos documentos tributarios al Tesoro obrantes en este mismo Ayuntamiento, porque los que existían en el Archivo de este Municipio como los restantes documentos, fueron quemados por los Marxistas durante la dominación Marxista en el Movimiento Nacional Militar, resulta: con relación al encartado del dorso de dicho escrito

Manuel Rivera Rivera, que no figura en los mismos bajo concepto alguno, informando además al propio tiempo que no se le conocen bienes de otra clase en este termino municipal.

Dios guarde a V. muchos años
Tamarite de Litera 7 Diciembre de 1943.

El alcalde - presidente

Delmeste



Sr. Juez municipal de este

Distrito de Tamarite de Litera GOBIERNO DE ARAGON



Alcaldía Nacional

DE

TAMARITE DE LITERA

(Huesca)

Negociado

Número 1.275

Consecuente a lo que tiene interesado de esta Alcaldía en el escrito de 12 del corriente mes, sobre informe, de si, el relacionado al dorso del citado escrito D. Manuel Rivera Rivera, aparte de los bienes representados por el liquido imponible, procedentes de fincas de su propiedad en 18 de Julio de 1936, posee otros y cuales sean éstos, con expersión del numero de familiares y medios de vida con que cuentan para su sostenimeirnto; tengo el honor de participarle, que segun datos adquirifos, aparte de lo que conste en el certificado ya expedido, no psee bienes algunos, teniendo que atender a su esposa y una hija con el producto del jòrnal en su oficio de albañil e ignorando posea otros mediso a mas del ciatado.

Dios guarde a V. muchos años.
Tamarite de Litera 15 de Diciembre 1943.
El Alcalde - Presidente

Palin cast



Sr. Juez municipal de este Distrito de

Tamarite.

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J.O.N.S.

Jefatura comarcal

TAMARITE DE LITERA

Nº 631

Consecuente a su escrito de fecha 1º del actual, por el que se interesa informe acerca de la situación del encartado Manuel Rivera Rivera, he de manifestar a V. que este carece en absoluto de bienes, que tiene que atender a su esposa y un hijo y que los únicos medios de vida con que cuenta para ello son los que le proporciona su trabajo personal de Albañil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Tamarite 11 Diciembre de 1,943.

El Jefe comarcal



Rivera Corti

Sr. Juez municipal de esta villa

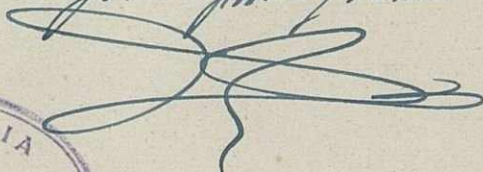
Tamarite

Correspondiendo a su atento oficio tengo el honor de informar en el sentido de que a Manuel Ribera Ribera no se le conocen bienes de fortuna y solo cuenta para su sustento con lo que le proporciona su trabajo de albánil cuya profesión ejerce.

Dios que a V. m. s. as.

Tamarite a 15 de Diciembre de 1943.

José Joaquín Ferrer




A. Juez Municipal de Tamarite.



Consecuente a su escrito de fecha 1º del actual, por el que se interesa informe acerca de la situacion del encartado Manuel Rivera Rivera, he de manifestar a V. que este carece en absoluto de bienes, que tiene que atender a su esposa y un hijo y que los únicos medios de vida con que cuenta para ello son los que le proporciona su trabajo personal de Albañil.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 11 de Diciembre 1943.

El Comandante de Puesto

*Juan Rando
Linares*

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

A U T O

En Barbastro a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Rivera Rivera.-

apareciendo del mismo que el encartado era elemento destacado por sus ideas izquierdistas en el pueblo de su residencia, durante la dominación roja fue consejero municipal por nombramiento del Gobernador rojo de Aragón, tomó parte en la quema de la Iglesia y obligó a algunas personas de derechas a profanar las tumbas existentes en el Convento de los Escolapios; siendo condenado a la pena de reclusión perpetua.-

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de ninguna clase.-

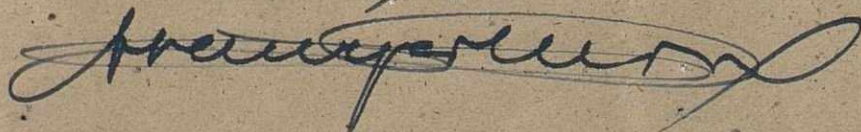
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

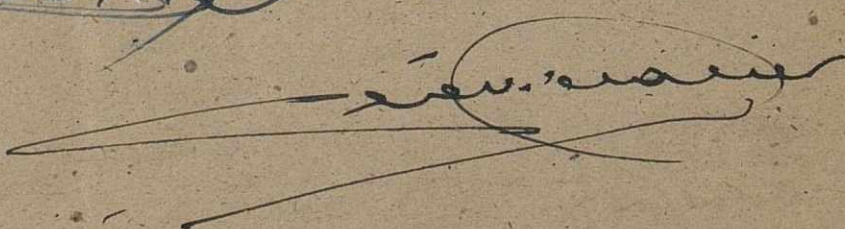
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Manuel Rivera Rivera.-

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón.- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.- y por prorroga de jurisdicción de Tamarite de Litera, doy fe:







FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha *27 de octubre*
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. *209* del Juzgado
y *2209* de la Audiencia, seguido
contra

Manuel Rivera

vecino de *esa*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de *11 ENE. 1944* de 194



Antonio Jimeno
Dion

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Tamarit

Providencia
Juez
Jesús Barrera

Tamarit de Litera
reinte de Julio de
mil novecientos una
renta y cuatro

La precedente comunicacion del
Sr. Fiscal en que se da por noti-
ficado del auto dictado en el presente
expediente se hace al mismo y habiendo
transcurrido el plazo de cinco dias no
interponer recurso contra el haciendose
forme libranse los testimonios que en el
mismo estan acordados en el referido auto
y remitarse con atentas comunicaciones
en las que se interesará acuse de recibo pa-
ra proceder al archivo de este expediente y
tambien la oportuna carta orden al superior
para la notificacion del auto al culpado.

Yo cuando y firma el Juez Don Mariano Ba-
rera Barrera, Juez de Instruccion ejerciente
de este Partido doy fe.

D. Mariano Barrera

Y diligencia. En el mismo dia se ejecuta
la union y se libran los testimonios
con atentas comunicaciones en los términos
acordados y tambien la orden del
superior doy fe.

M. Barrera